

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

**SECCIÓN DE FOMENTO.
Pesas y medidas.**

CIRCULAR

A fin de cumplimentar lo determinado en el artículo 17 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que la comprobación periódica de pesas y medidas, que con arreglo á las prescripciones del mismo reglamento, debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia por el orden y en los plazos que se designan en la adjunta nota inserta á continuación, para el año entrante de 1891.

Asimismo, para la mejor inteligencia de dichas prescripciones y para que éstas sean observadas como ha sido ordenado por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), he resuelto dictar las siguientes disposiciones, basadas en el expresado reglamento, al cual se refieren las citas de artículos que en ellas se hacen.

1.ª La oficina del Fiel-contraste se trasladará y establecerá en los pueblos cabezas de partido por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los párrafos primero y segundo del art. 18 y á los efectos de las demás disposiciones reglamentarias que se refieren al servicio de que se trata.

2.ª Los Alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular, y al aproximarse el plazo que corresponde al partido judicial á que pertenezca su localidad, y durante el mismo plazo, cumpliendo lo que se les encomienda por el párrafo segundo del art. 18, reproducirán dicha publicación, con la de los oportunos bandos, y harán saber por notificación individual, á sus administrados comprendidos en el art. 1.º, el deber en que se encuentran, según el art. 13, de concurrir á la aprobación dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 21 y 22.

Dirigirán también al efecto las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los artículos 26, 28, 29 y 33, en que incurren de no llenar el indicado deber.

3.ª Cuidarán por su parte de que se presenten á la comprobación los instrumentos de pesar y las colecciones métrico-decimales de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de administración municipal, que deben usar esos objetos, según así se determina por los preceptos contenidos en el párrafo primero del art. 1.º, párrafo segundo del art. 2.º, art. 13 y párrafo primero del art. 29.

4.ª Al terminarse los precitados plazos para cada partido judicial, los Alcaldes respectivos en todos los pueblos del mismo y el Sr. Fiel-contraste en la cabeza de partido ó en las localidades en que la conveniencia del servicio lo aconseje, por sí ó por medio de sus dependientes, harán las visitas á los establecimientos, puestos y mercados, á fin de hacer contrastar las pesas y medidas que se encuentren sin la marca de la actual comprobación, conforme se determina en

el párrafo segundo del artículo 33. Para los interesados que en los plazos referidos no acudan á la oficina del Fiel-contraste, dando á entender que optan por los derechos que les concede el art. 21 del reglamento, se verificará la comprobación á domicilio con aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas é indemnización de gastos de viaje, cuando el Fiel-contraste ó sus dependientes hayan de salir fuera de la cabeza de partido para practicar la referida comprobación.

5.ª Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los funcionarios precitados, el cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejercerán la vigilancia que se recomienda por el art. 35 para cuidar de la exacta observancia del reglamento y de todo lo que se refiere á la policía de pesas y medidas.

6.ª Terminada la comprobación de cada partido, el Sr. Fiel-contraste me dará cuenta de las condiciones en que se ha realizado este servicio.

Logroño 20 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
José González Serrano

Nota relativa á la circular que antecede sobre comprobación de pesas y medidas.

- Logroño, desde el 1.º hasta el 14 de Enero de 1891.
- Haro, del 20 al 28 de Febrero.
- Santo Domingo de la Calzada, del 8 al 14 de Abril.
- Nájera, del 21 al 28 de id.
- Torrejilla de Cameros, del 20 al 24 de Mayo.
- Alfaro, del 1.º al 4 de Junio.
- Cervera del río Alhama, del 14 al 16 de idem.
- Arnedo, del 30 de Junio al 5 de Julio.
- Calahorra, del 1.º al 8 de Agosto.

Diputación provincial.

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

Mes de Enero del año económico de 1890-91.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Cénta
1.º	Administración provincial.	8303 57
2.º	Servicios generales.	1771 45
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	7532 47
4.º	Cargas.	1769 10
5.º	Instrucción pública.	1296 66
6.º	Beneficencia.	23162 55
7.º	Corrección pública.	2171 37
8.º	Imprevistos.	416 66
9.º	Nuevos establecimientos.	" "
10.	Carreteras.	83 33
11.	Obras diversas.	5000 "
12.	Otros gastos.	1461 41
Total.		52968 57

Logroño 10 de Diciembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idórgaras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.— Sesión de 11 de Diciembre de 1890.—Aprobada.—El Vicepresidente, Pablo Garnica.—Por acuerdo, Joaquín Farias.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación de Logroño.*—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Ejercicio de 1890 á 1891.

RESUMEN de las operaciones de Ingresos realizados por los Ayuntamientos de esta provincia en el 1.º trimestre del corriente año económico.

PUEBLOS	Propios	Montes	Impuestos	Beneficencia	Instrucción pública.	Corrección pública	Extra-ordinarios	Ampliación	Resultas	Recursos para el déficit	Reintegros	Anticipos	Total Pesetas.
Abalos.	16 68		540 18					1318 36	362 81	1352 70			3590 73
Agoncillo.								600 "	2110 63				2710 63
Aguilar del río Alhama.			152 50					3303 57	444 05	940 48			4840 60
Ajamil.								126 "		154 39	1358 29		1639 32
Albelda.								5084 06	80 63	3038 22			8202 91
Alberite.								737 14	847 33	2358 49			3942 96
Alcanadre.								413 53	8770 06	504 05			9687 64
Aldeanueva de Ebro.			267 50						13400	965 28			14632 78
Alesanco.	16 "		126 "					4164 22	2251 55	799 77			13357 54
Alesón.			110 46					476 19	53 41				640 06
Alfaro.	300 "		388 25				8 50	25673 13		13297 75			39667 63
Almarza y Rivabellosa.								7 98	214 65	347 08			569 71
Anguciana y Oreca.								202 35	910 45	1431 18			2543 98
Anguiano.		1750 50						4109 "	964 70	469 "			7293 20
Arenzana de Abajo.								1004 07		831 32			1835 39
Arenzana de Arriba.								264 29		376 87			641 16
Arnedillo y aldea.								4429 95	1816 41	2391 92			8638 28
Arnedo.	67 50		1067 50			230 32	7 25	5598 13	7467 29	5326 13			19764 12
Ausejo.			539 97					1394 96	652 66				2587 59
Autol.			561 25				46 75	877 43		4606 05			6091 48
Azofra.								1486 48	2459 53	66 "			4012 01
Badarán.								1983					1983 "
Bañares.								1189 "	3059 56	284 "			4532 56
Baños de Rioja.								274 84	440 17	200 "			915 01
Baños de río Tobía.									1325 15	1998 "			3323 15
Berceo.								100 "	561 50	1408 20			2069 70
Bergasa.								1285 08	271 69				1556 77
Bergasillas.								344 81	148 35	343 18			836 84
Bezares.	156 01							139 00	75 46	34 38			404 91
Bobadilla.		36 75						2 55	359 50				398 80
Brieba.								1115 29	123 73	600 "			1839 02
Briones.			1633 36				21 "	6184 54	69 58	8019 04			15927 52
Briñas.			652 50				2 "	499 22	403 98	1081 56			2639 26
Cabezón de Cameros.										162 37			162 37
Calahorra.	65 25	427 50	2576 75					9102 71	22584 44	26856 61	102 50		61715 76
Camprovín y Mahave.			15 "					959 45	494 07	1813 45			2781 97
Canales.								262 50		874 02			1136 52
Canillas.								694 32					694 32
Cañas.								224 66	351 95	437 50	1561 58		2575 66
Carbonera.									67 69	80 62			148 31
Cárdenas.								51 16	341 25				392 41
Casalarreina.			125 "				180 "	6190 47	9552 92	3419 88			19468 27
Castañares de Rioja.								316 11	13 14	1555 50			1884 75
Castroviejo.								320 61	35 93				356 54
Cellorigo.								390 34		75 "			465 34
Cenicero.			445 82					3014 42	1813 77	5656 89			10930 90
Cenzano y aldea.								68 84	71 90	45 79			186 53
Cervera del río Alhama.			205 65				13 50	6794 22	10626 38	9425 94			27065 69
Cidamón y Negueruela.								694 19		500 24			1194 43
Cihuri.								1500 "	115 5	837 68			2453 20
Cirueña y Ciriñuela.								766 60		98 09			864 69
Clavijo.			127 "					570 39	243 11	845 94			1786 44
Cordovín.								387 38	42 05	147 24			576 67
Corera.									206 80				206 80
Cornago y aldea.								1962 50	4555 31	346 43			6864 24
Corporales y Morales.								453 50	9 33	200 "			662 83
Cuzcurrita.		437 50	131 "					1466 94	1881 59	3575 5			7492 03
Daroca.			60 "						3 36	100 50			163 86
Enciso y aldeas.	356 97							3247 39	1114 07	2250 "			6968 43
Entrena.								1236 42	1100 21	1685 40			4022 03
Estollo.								225 "	58 08	813 78			1096 86
Ezcaray y aldeas.	382 63		102 50						2130 04	6987 25			9602 42
Foncea y Arcefoncea.									1976 11				1976 11
Fonzaleche y Villaseca.								2363 83		1850 "			4213 83
Fuenmayor.			419 18					1292 50	1561 22	5158 15			8431 05
Galilea.								940 96	" 74	400 "			1341 70
Galbarruli.								306 68	6495 99				6802 67
Gallinero de Cameros.								650 "	21 63	277 44			949 07
Gimileo.		113 "	150 "					737 62		137 90			1143 52
Grábalos.								3477 50	5 39	677 92			4160 81
Grañón.								3817 87	38937 14	675 "			43430 01
Haro.			8776 30				21 20	4356 66	24058 97	41962 72			79819 55
Herce.								1080 03	744 15	141 40			1965 58
Hervías.									550 61	1712 50			2263 11
Herramélluri y Velasco.	46 50								84 48	1900 "			2030 98
Hormilla.									" 99	1001 86			2595 85
Hormilleja.									678 26				678 26
Hornillos y Valdeosera.		108 "						37 91	156 83	112 50			415 24
Hornos.								230 31	202 16				432 47
Huércanos.								1358 64		1205 42			2564 06
Igea.								2356 83	5555 36	1099 30			9011 49
Jalón.		118 50	6 51						7 71	165 72			298 44
Jubera y aldeas.								1714 97	3461 27	148 41			5324 65
Laguna de Cameros.		197 30						430 43	664 19	547 88			1893 80
Lagunilla y aldea.			127 69					2810 57	538 79	872 94	43 55		4393 54
Lardero.								2202 21	599 45	845 73			3647 39
Ledesma.		11 38	250 80					330 67	185 77	35 75			814 37
Leiva.								1144 80	1441 07	1450 "			4035 87
Leza de río Leza.								923 23	143 "	35 60			1101 83
Logroño.	408 10		12863 40				170 69	56 20	52660 89	10262 07			142859 70

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Luezas..	75 79	75 "								98 "			248 79
Lumbreras y aldeas..									897 35				897 35
Manjarrés..								348 72	" 05				348 77
Mansilla..								1808 12		908 78			2711 90
Manzanares y Gallinero..									2014 39				2014 39
Matute..								342 80		986 03			1328 83
Medrano..								511 74		568 71			1080 45
Montalbo..										97 49			97 49
Munilla y aldeas..										5353 26			5353 26
Murillo de río Leza..			214 20					1957 61	2095 73	4376 82			8644 36
Muro de Aguas..								578 "		771 01			1349 01
Muro de Cameros..								41 "	160 06	481 88			682 94
Nalda é Islallana..								4455 76	2289 51	2623 47	175 "		9543 74
Nájera..	5 "		1892 75					1259 06	5089 29	9706 51			17952 61
Navajún..									680 14	196 24			876 38
Navarrete..								5062 11	1718 73	4000 85			10781 69
Nestares..		100 "						100 "	340 82				540 82
Nieva y Montemediano..			22 50						2578 70	1255 25			3853 45
Ochánduri..								1049 60	56 21	550 "			1655 81
Ocón y aldeas..								3657 22	56 36	98 15			4341 73
Ojacaastro y aldeas..									10 46	1513 26			1523 72
Ollauri..			252 "					1398 12		622 12			2272 24
Ortigosa y aldeas..		505 "						317 34	198 28	1538 16			2558 78
Pazuengos y aldeas..								210 20	87 09	535 12			832 41
Pedroso..									78 93				78 93
Pinillos..		33 75							356 30	378 93			768 98
Poyales y aldeas..								249 88	284 92				534 80
Pradejón..								1235 75	371 63				2179 71
Pradillo..										679 86			679 86
Préjano..								2282 16	381 94	140 10			2804 20
Quel..								1241 48	1867 72	170 "			3279 20
Rabanera de Cameros..			175 "						570 85				745 85
Rasillo (El)..								274 82	1317 02	440 "			2031 84
Redal (El)..			45 "					946 58	181 28	232 60			1405 46
Rivafrecha..			18 50					1139 19	6 61	2650 10			3814 40
Rivas..								102 58					102 58
Rincón de Soto..	414 04	79 50	240 35					2458 92	2387 79	4707 02			10287 62
Robres y aldeas..								326 38	3 45	156 25			486 08
Rodezno y Cuzcurritilla..								1662 50	3200 41	1263 50			6126 41
Sajazarra..								846 25	790 03	1713 13			3349 41
San Asensio..			1449 "				1505 50	4701 72	460 04	2500 22			10616 48
San Millán de la Cogolla..								1647 28	187 79	360 36			2195 43
San Millán de Yécora..	53 23							1127 88		500 "			1681 11
San Román y aldeas..		126 25							1 53	624 24			752 02
San Torcuato..								186 25	137 42	168 58			492 25
Santurde..									191 69	671 45			863 14
Santurdeje..									431 10	1459 14			1890 24
San Vicente y Pecina..			1340 "					4817 46	2288 15	5891 02			14336 63
Santa Coloma..								790 78		1414 "			2204 78
Santa Eulalia Bajera..								56 86	311 11	474 25			842 22
Santa (La) y aldeas..								300 "	136 30	164 "			600 30
Santa María de Cameros..									9 79				319 79
Santo Domingo de la Calzada			755 73		1093 83		194 75		20858 70	14826 91			37729 92
Sojuela..								267 43		349 09			616 52
Sorzano..		64 75						328 92		475 65		625 "	1494 32
Sotés..									32 13	102 61			134 74
Soto y Tregujantes..			21 25					1039 75	79 74	457 29			1598 03
Terroba..		150 "						79 95	53 87	143 90			427 72
Tirgo..	100 "							1011 59	516 34	857 75			2485 68
Tormantos..	462 26						125 "	1034 60	1595 42	906 "			4123 28
Torre de Cameros..			277 04						498 73				775 77
Torreçilla sobre Alesanco..	302 64		38 "					246 22	43 87	325 "			955 73
Torremontalbó y aldea..										71 99			71 99
Torreçilla de Cameros..					42 53			1322 88	5061 28	3748 98			10175 67
Torremaña y aldea..		300 "						369 06	17 51				686 57
Tobía..								205 46		184 61			390 07
Treviana..									4664 37	3775 75			8440 12
Trevijano..			20 "						362 14	520 "			902 14
Tricio..								340 66	548 25	1192 42			2081 33
Tudelilla..			51 50				40 "		588 85	206 25			886 60
Turruncún..								1131 07					1131 07
Uruñuela..			440 50					1275 43		1353 05			3068 98
Valdemadera..								890 34		158 12			1048 46
Valgañón y Anguta..								1591 86	1826 01	1223 54			4641 41
Ventosa..										708 43			708 43
Ventrosa..										2418 28			5536 42
Viguera y aldeas..								2451 18	666 96				1865 07
Villalba..								753 83	1011 24	100 "			1607 02
Villalobar..	246 22							319 10	1041 70				3537 15
Villamediana..								704 09	540 28	2292 78			1214 78
Villanueva de Cameros..							34 01	563 61	" 29	616 87			735 31
Villar de Arnedo..								125	10 31	600 "			576 49
Villar de Torre..									19 70	556 79			666 46
Villarejo..								299 57	20 23	346 66			3125 76
Villarta Quintana y aldea..								975 74	1540 02	610 "			2067 63
Villarroya..		320 "						1198 52		549 11			427 11
Villaverde..									183 37	243 74			952 96
Villavelayo..								400 50		552 46			6608 56
Villoslada..		175 "	5 75					2977 83	698 73	2751 25			1426 01
Viniestra de Abajo..		637 92								788 09			853 20
Viniestra de Arriba..					65				90 36	697 84			1088 43
Zarzosa..		200 "						542 18	3 12	343 13			3026 11
Zarratón de Rioja..								87 87	1103 99	1330 08			1363 32
Zorraquín..									965 82	397 50			
TOTALES..	3486 20	6212 02	39430 34	" "	65 "	1558 57	4570 03	27182 20	292354 01	360632 67	3240 92	625 "	984046 169

Logroño 25 de Noviembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

de
LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

3.^{er} trimestre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Asilo provincial, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial D. Francisco de Luis y Tomás durante el 3.^{er} trimestre del año económico de 1889-90, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 6 jornales á varios albañiles, á razón de 3 pesetas.	18	»
Por fd. á varios peones, á 2 fd.	12	»
MATERIAL.		
Por 4 fanegas de yeso, á razón de una peseta una.	4	»
Por 20 clavos, á 0'05 pesetas uno	1	»
TOTAL	35	»

Importa esta nota las figuradas treinta y cinco pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Correccional.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 3 jornales á varios albañiles, á razón de 3 pesetas.	9	»
Por fd. á varios peones, á 2 fd.	6	»
MATERIAL.		
Por una fanega de yeso, á razón de una peseta una.	1	»
Por 6 cunachos de mortero, á 0'25 pesetas uno.	1	50
Por 0'25 metros superficiales en una tapa de sillería, á 8 pesetas.	2	»
TOTAL	19	50

Importa esta nota las figuradas diecinueve pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 24 de Noviembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.^o B.^o, El Presidente, M. Salvador.

Delegación de Hacienda

Contribuciones territorial é industrial.

En cumplimiento á órdenes de la superioridad, referentes á la manera y forma en que deben satisfacerse, á partir del próximo mes de Enero, los

recibos de las contribuciones territorial é industrial y recargos municipales, esta Delegación estima oportuno recordar la disposición siguiente:

«Las anticipaciones y domiciliaciones de cuotas por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de industrial y de comercio, incluidas las del 3.^o y 4.^o trimestre del corriente año económico, se concederán en lo sucesivo las primeras y se entenderán otorgadas las segundas, únicamente por las cantidades que el Tesoro deba percibir con exclusión de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de estos corre directamente á cargo de los Ayuntamiento desde el indicado tercer trimestre, en cumplimiento del art. 20 de la ley de 29 de Junio último y Real orden de 11 de Julio siguiente, publicada en la *Gaceta* del 11.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores contribuyentes, Alcaldes, Administradores subalternos y personas encargadas de la cobranza por los conceptos indicados.

Logroño 19 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Don Hilario Rivero, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial é industrial de esta capital, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los arts. 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia:—«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los arts. 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus cuotas, que establece el art. 11 de la instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el art. 14 de dicha instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del distrito municipal de Logroño á los efectos de Instrucción.

Logroño 22 de Diciembre de 1890.—Hilario Rivero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
LOGROÑO

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que desde esta fecha queda expuesta al público en el exterior de la casa Consistorial, la relación nominal de los individuos de esta población que pertenecen al regimiento infantería reserva de Tudela, núm. 61, que no se han presentado á pasar la revista anual, á fin de que lo verifiquen en lo que resta del presente mes, pues pasado dicho plazo, sufrirán los perjuicios que se les irrogan con arreglo al reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero de 1833.

Lo que se hace público por medio de este bando para que llegue á conocimiento de los interesados, obligados á cumplir un servicio tan interesante.

Logroño 18 de Diciembre de 1890.—José Rodríguez Paterna.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pago de intereses y amortización de 40 obligaciones de 125 pesetas, 45 de 100 pesetas y 20 de las del Teatro, á fin de llevar á efecto la expresada disposición, he resuelto lo siguiente:

1.^o El sorteo para la amortización de dichos valores tendrá lugar en la casa Consistorial ante el Excmo. Ayuntamiento el día 26 del mes actual, á las doce de la mañana.

2.^o El día 15 de Enero próximo venidero se abrirá el pago de los intereses devengados y del capital que representen las obligaciones que resulten amortizadas.

3.^o Los tenedores de acciones, pueden recoger en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, desde el día 28 del actual, las facturas necesarias para la presentación de los cupones.

Logroño 10 de Diciembre de 1890.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. S.^a, Anselmo Torralbo.

Sección Judicial.

Don Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de Pamplona y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario á consecuencia de que de tres á cuatro de la tarde del sábado ocho de Noviembre último, fué hallado en el foso, á la izquierda saliendo del portal de Francia de esta ciudad, el cadáver de un hombre desconocido como de cuarenta y cuatro años de edad, robusto, bien constituido, de color moreno, ojos azules, pelo castaño entrecano, barba cerrada afeitada, que tenía cicatrices antiguas circulares de dos á tres centímetros de

extensión, una en la región inferior y posterior del cuello, dos en la parte media é interna de la pierna izquierda y otra más irregular y mayor en la región escapular izquierda, producidas, al parecer, por proyectiles, y vestía decentemente con borceguies blancos de piel, pantalón de lana color oscuro, chaqueta de lana también oscura, chaleco de lana color morado, faja negra de lana y debajo de ella un cinturón de badana, calzoncillos de tela blanca de algodón, camisa blanca de algodón, camiseta blanca de algodón, de punto, que tiene en la parte del pecho las iniciales M. O. marcadas con algodón encarnado, y boina azul, todo en buen estado de uso; habiéndose ocupado en los bolsillos de esas ropas una petaca de badana de color, una navaja pequeña, una pipa de madera, una fosforera de hojadelata, dos bolsas vacías, una de pellejo y otra de algodón verde, un dedal de acero, una mecha de algodón, un escapulario del Corazón de Jesús y un pañuelo de algodón oscuro; mas como no se halló ningún documento, papel ni carta ni cédula personal, ni ha sido posible hasta ahora identificar la persona, se ha mandado expedir el presente edicto á fin de que, quien pueda dar alguna noticia acerca del hombre de que se trata, la ponga en conocimiento de este Juzgado para practicar las diligencias procedentes en el mencionado sumario, en el cual sólo aparecen indicaciones de que el indicado hombre debía ser algún tratante en ganados, ó garbancero riojano ó de la provincia de Burgos.

Dado en Pamplona á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Hermenegildo Miró.—P. S. M., Dionisio Iturbide.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enagernarse la paja inútil existente en la Factoría de utensilios de esta plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 2 de Enero del año próximo venidero de 1891, en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano, núm. 6.

El precio límite á que han de ajustarse las ofertas es el siguiente:

Paja inútil, kilogramo, 0'003 pesetas.

El autor de la proposición más ventajosa depositará en el acto el importe de ella, en la caja de la Factoría, no retirando el artículo de almacén hasta que recaiga la aprobación del remate por la superioridad.

Logroño 18 de Diciembre de 1890.—Alfredo R. Sáiz.